

familiares son informados sobre sus derechos, así como el procedimiento para presentar sus quejas por la violación de lo dispuesto en la presente Ley. Dicho procedimiento debe ser expeditivo y de fácil acceso.”

**Artículo 2. Establecimiento del protocolo para el internamiento involuntario**

El Poder Ejecutivo elabora el protocolo a seguir en los casos en los que se debe realizar el internamiento involuntario de pacientes con problemas de salud mental, respetando los derechos fundamentales de las personas.

**Artículo 3. Provisión de medicamentos**

El Estado asegura la disponibilidad de medicamentos psicotrópicos y de calidad controlada en los establecimientos de salud a su cargo.

**Artículo 4. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los sesenta días contados a partir de su vigencia.

**Artículo 5. Derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
 Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
 Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

661659-2

**LEY N° 29738**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Establécese la reactivación y promoción del Parque Industrial en la provincia de Chiclayo, en adelante Parque Industrial de Chiclayo, cuya instalación y funcionamiento fue dispuesto por el Decreto Ley 17238, Declaran de

preferente interés nacional la instalación y funcionamiento de un parque industrial en provincia Chiclayo, así como su adecuación a la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y a lo señalado en la presente Ley.

**Artículo 2. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional y regional**

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la reactivación y promoción del Parque Industrial de Chiclayo, con el objeto de promover prioritariamente las actividades productivas y de exportación de las empresas instaladas o por establecerse, la generación de empleo sostenible, el desarrollo económico y social, la mejora y aumento del nivel de actividad industrial, la planificación del desarrollo regional o urbanístico, así como el cuidado y protección del medio ambiente.

**Artículo 3. Zona de expansión del Parque Industrial de Chiclayo**

El Gobierno Regional de Lambayeque, en concordancia con lo dispuesto mediante la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina, dentro de su circunscripción territorial, la zona de expansión del Parque Industrial de Chiclayo. Para tal efecto, coordina con los gobiernos locales y los representantes de las empresas la ubicación o reubicación, delimitación y expansión del Parque Industrial de Chiclayo.

El Gobierno Regional de Lambayeque y los gobiernos locales correspondientes, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, fijan las condiciones de financiamiento y afianzamiento necesarias y demás condiciones pertinentes para la cesión en uso o venta de los establecimientos exclusivamente para empresas de giro industrial y de transformación ubicadas en la zona de expansión del Parque Industrial de Chiclayo, la cual debe contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

**Artículo 4. Ejecución de la infraestructura básica**

El Gobierno Regional de Lambayeque y los gobiernos locales correspondientes, ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Chiclayo.

**Artículo 5. Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo**

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo está encargado de la reactivación, instalación, promoción y administración de dicho parque industrial, y se encuentra integrado por los siguientes representantes:

- Un representante del Gobierno Regional de Lambayeque, quien lo preside.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- Un representante de las empresas ubicadas en el Parque Industrial de Chiclayo.
- Dos representantes de las empresas por instalarse en la zona de expansión del Parque Industrial de Chiclayo.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo se ejercen ad honorem, tienen una duración de tres años y no son objeto de reelección inmediata.

**Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo**

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo tiene las siguientes funciones:

- Elabora y aprueba el reglamento interno.
- Promueve y asiste el desarrollo del Parque Industrial de Chiclayo.
- Promueve la capacitación y perfeccionamiento de las actividades y capacidades de los integrantes del Parque Industrial de Chiclayo.
- Celebra convenios y demás instrumentos legales para el mejor cumplimiento de la finalidad del Parque Industrial de Chiclayo.
- Otros que establezca el reglamento interno.



**Artículo 7. Recursos del Parque Industrial de Chiclayo**

Constituyen recursos del Parque Industrial de Chiclayo los siguientes:

- a) Los recursos financieros o rentas obtenidas de la venta o arriendo de los lotes y edificaciones que se realicen.
- b) Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación, nacionales e internacionales.
- c) Los aportes de sus integrantes.
- d) Las donaciones y los legados.
- e) Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

**Artículo 8. Incentivos para las empresas a instalarse**

Las empresas a instalarse en el lugar que fije el Parque Industrial de Chiclayo se acogen a los beneficios e incentivos que aprueben el Gobierno Nacional, el gobierno regional o el gobierno local para el mejor cumplimiento de la presente Ley, así como los establecidos por el Decreto Ley 17238, Declaran de preferente interés nacional la instalación y funcionamiento de un Parque Industrial en provincia Chiclayo.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal**

El Parque Industrial de Chiclayo y su zona de expansión deben cumplir con las normas municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

**SEGUNDA. Predios conformantes del Parque Industrial de Chiclayo**

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Chiclayo y las que se construyan en su zona de expansión no pueden destinarse a casa habitación, depósitos o almacenes, pudiendo disponer, cuando se requiera, de áreas para permitir el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo.

**TERCERA. Norma supletoria**

La Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, se aplica supletoriamente a lo dispuesto por la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo**

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo se instala a convocatoria del Gobierno Regional de Lambayeque, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

**SEGUNDA. Reglamento de Organización y Funciones**

El Consejo Directivo aprueba su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de su instalación.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogatoria y vigencia de la Ley**

Deróganse, modifícanse o déjanse en suspenso, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil once.

**CÉSAR ZUMAETA FLORES**  
Presidente del Congreso de la República

**ALDA LAZO RÍOS DE HORNING**  
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA**  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**661659-3**

**LEY N° 29739**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA  
ZONA FRANCA Y LA ZONA COMERCIAL DE TACNA  
Y QUE MODIFICA LA LEY 27688, LEY DE ZONA  
FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA,  
Y NORMAS MODIFICATORIAS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de promover las inversiones en la Zona Franca de Tacna (Zofratacna) y la Zona Comercial de Tacna, modificando los artículos 8, 11, 14, 18, 22, 24, 26, 33, 38 y adicionando los artículos 38-A y 41-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias.

**Artículo 2. Modificación del artículo 8 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias**

Modifícase el artículo 8 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el texto siguiente:

**“Artículo 8. Operaciones destinadas al resto del territorio nacional**

Las operaciones que efectúen los usuarios para realizar las actividades señaladas en el artículo 7 están gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones y prestaciones de servicios, según corresponda, cuando se realicen para el resto del territorio nacional.

Los productos manufacturados en la Zofratacna cuyo destino sea el resto del territorio nacional pagan, en lo que corresponde al ad valórem, la tasa arancelaria más baja que se aplique en el país, según los acuerdos y convenios internacionales.